

En la ciudad de Montevideo, el día 19 de diciembre de 2006, entre **POR UNA PARTE** "Corporación Vial del Uruguay S.A." (en adelante "el Contratante"), (RUC No.21 458435 0018) constituyendo domicilio en Rincón 528 Piso 5°, y representada en este acto por Alvaro García titular de la Cedula de Identidad 1.540.244-1 y Osvaldo Machado Salord titular de la Cedula de Identidad 968.161-7 y **POR OTRA PARTE** HERNANDEZ Y GONZALEZ S.A (en adelante "el Contratista"), (RUC No. 210 705 910 016) constituyendo domicilio en Grito De Asencio 1248 , y representada en este acto por Daniel Cerrillo, titular de la cédula de identidad: 1.726.513-2 de acuerdo a lo que surge de la constancia notarial extendida por la Esc. Alicia Gonzalez CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

El Contratante llamó a licitación para la: " Construcción del Refuerzo de pavimento de Ruta 8 entre Río Cebollatí y el Arroyo Pirarajá".

SEGUNDO: OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto el refuerzo con mezcla asfáltica en el tramo comprendido entre las progresivas 207km000 y 222km300 y comprende la totalidad de los trabajos y suministros necesarios para ello, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones para la licitación C/20 que se considera parte integrante de este documento, y que regirá en cuanto a él se remita el presente contrato o no lo contradiga.

Las partes acuerdan que a partir de la firma de este contrato pasarán en su totalidad a ser propiedad exclusiva del Concedente (MTO), todos los derechos y obligaciones relativos a los proyectos, patentes de invención, los modelos de utilidad y los diseños industriales, de acuerdo con el interés público y los objetivos de desarrollo nacional en sus diferentes áreas, así como los que protegen el derecho moral del autor de toda creación literaria, científica o artística, y el reconocimiento al derecho de dominio sobre las producciones del pensamiento, ciencia o arte que haya presentado el contratista en su oferta con sujeción a lo que establecen el derecho común y las leyes especiales y, que se hayan presentado en la oferta para la construcción de esta obra.

TERCERO: PLAZO.

El acta de replanteo deberá realizarse dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la aprobación del contrato por parte del Concedente.

El plazo de ejecución de las obras es de (10) meses, contados a partir del día siguiente de la firma del acta de replanteo, las cuales deberán ser ejecutadas con arreglo al Plan de Desarrollo de los Trabajos (PDT) que hubiera presentado, con las actualizaciones que el Contratante hubiera aprobado y que aprobase en el futuro.

El Contratista deberá terminar la totalidad de las obras dentro del plazo estipulado en esta cláusula.

CUARTO: PRORROGA DEL PLAZO.

Si por causas justificadas, independientes de la voluntad del Contratista, no pudiera éste empezar las obras en el tiempo prefijado, o tuviese que suspenderlas, o no pudiese darles el desarrollo necesario para terminarlas en el plazo contratado, dará cuenta por escrito al Director de Obra dentro del plazo de siete (7) días de aparecidas las causas de la demora, pudiendo entonces el Contratante previo informe del Director de Obra, conceder al Contratista una prórroga prudencial a la que deberá estarse.

En caso de que el Contratista presente algún pedido de prórroga de plazos, parciales o total, deberá acompañar su solicitud con una relación en la que consten las demoras incurridas anteriormente relativas a la

ejecución de este contrato. El Contratante no dará curso a ningún pedido de prórroga de plazos que no se funde en hechos concretos y dilucidados en el acto de producirse, y/o presentado luego de siete (7) días de sucedida la causa de la demora.

Si el Contratante otorga la prórroga, determinará su extensión y lo notificará al Contratista. Los gastos de inspección y contralor de la obra, consecuencia de prórrogas que se concedan a los plazos establecidos, se pagarán de la siguiente manera:

- a. por cuenta del Contratante, cuando las causas de la prórroga sean imputables al mismo,
- b. por cuenta del Contratista, cuando el Contratante entienda que los motivos que la originaron son imputables al Contratista.
- c. por partes iguales entre el Contratante y el Contratista, cuando se hubiese otorgado la prórroga por causas de fuerza mayor.

La intención de prorrogar el plazo debe ser comunicada a la empresa aseguradora, dentro de los plazos estipulados con la misma al momento de contratar la póliza, y en ningún caso en un plazo mayor a 15 (quince) días calendario.

QUINTO: PRECIO

El Contratante abonará al Contratista por el presente contrato, la suma básica de pesos 66.152.206,97 (pesos uruguayos sesenta y seis millones ciento cincuenta y dos mil doscientos seis con 97/100) sin impuestos. Este precio resulta de aplicar a los metrajes indicados en el Anexo I que forma parte integrante de este contrato, los precios unitarios que se detallan en el mismo anexo. Los pagos se harán efectivos a los veintiocho días calendario subsiguiente al mes del certificado.

En el caso de que el día 28 sea un día inhábil se entenderá que se prorroga hasta el primer día hábil siguiente. Se consideran días hábiles para efectuar el pago, aquellos en que funcionen las oficinas del contratante y se efectuara dentro del horario fijado para ello.

SEXTO: PRECIOS UNITARIOS.

Los precios unitarios serán empleados para la certificación mensual de los trabajos realizados, para la liquidación de aumentos o disminuciones del contrato que ordene el Contratante y para el posterior ajuste de precios.

SEPTIMO: METRAJES.

El pago de los rubros se efectuará de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- En los casos en que el Contratista se ajuste en forma exacta a los metrajes de referencia; presentes en el pliego de condiciones y comunicados posteriores, se pagará el volumen real ejecutado, a los precios unitarios indicados en el anexo I.

GR.	RUB.	DENOMINACION	UNIDAD	METRAJE
I	1	MOVILIZACIÓN	GLOBAL	1,00
II	71	RECUPERACIÓN AMBIENTAL	GLOBAL	1,00
V	101	MEZCLA ASFÁLTICA PARA BASE NEGRA	TON	23.917,00
V	102	MEZCLA ASFÁLTICA PARA CARPETA DE RODADURA	TON	17.796,00
V	103	MEZCLA ASFÁLTICA PARA BACHEO	TON	2.100,00
VI	118	EJECUCIÓN DE TRATAMIENTO BITUMINOSO DE ADHERENCIA	M2	300.000,00
VII	135	MATERIAL GRANULAR PARA BACHEO	M3	1.944,00
XVII	379	RETIRO Y RECOLOCACIÓN DE SEÑALIZACIÓN	GLOBAL	1,00
XVII	380	RETIRO Y RECOLOCACIÓN DE SEÑALIZACIÓN	M	2.372,00
XVII	382	SEÑALIZACIÓN DE OBRA	GLOBAL	1,00
XXXII	540	SEPARADORES DE HORMIGÓN	M	1.000,00
XXXVII	593	DEMOLICIÓN DE SOBREPISO DE HORMIGÓN CLASE IV	M2	1.600,00
LXXXI	914b	SUMINISTRO DE LOCOMOCION (CAMIONETA CON CHOFER)	VEH.MES	20,00
LXXXII	915b	SUMINISTRO DE LOCOMOCION (CAMIONETA SIN CHOFER)	VEH.MES	10,00
LXXXIX	929	SUMINISTRO DE ALOJAMIENTO (PERSONAL DE INSPECCIÓN)	CASA.MES	10,00
LXXXIX	930	SUMINISTRO DE ALOJAMIENTO (DIRECTOR DE OBRA)	CASA.MES	10,00
V	2032	FRESADO	M3	590,00
XLVII	2034	SELLADO POR PUENTEADO	M	52.500,00
CXXXIV	2129	SUMINISTRO TRANSPORTE Y ELABORACIÓN DE CEMENTO ASFÁLTICO	TON	2.629,00
CXXXIV	2130	SUMINISTRO TRANSPORTE Y ELABORACIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICAS	M3	120,00
CCCIV	3037	EJE APLICADO EN FRÍO	M2	377,00
CCCIV	3038	BORDE APLICADO EN FRÍO	M2	3.010,00
CCCIV	3039	AMARILLO APLICADO EN FRÍO	M2	1.505,00
CCCIV	3040	SUPERFICIES APLICADAS EN FRÍO	M2	30,00
CCCIV	3042	TACHAS INSTALADAS	C/U	658,00

- En aquellos casos en los cuales el Contratista no se ajuste a los metrajes de referencia presentes en el pliego de condiciones y comunicados posteriores, éste es enteramente responsable por la estimación de metrajes presentados en ocasión de la licitación. En el caso que durante la ejecución del contrato se excedan los metrajes estimados en la oferta, lo ejecutado en exceso será de cargo del Contratista, salvo que los aumentos provengan de trabajos adicionales específicamente ordenados por escrito por el Contratante. Por el contrario, si las cantidades son inferiores a las presentadas, el pago se realizará por el volumen real ejecutado, a los precios unitarios indicados en la propuesta. Los costos de cualquier trabajo, para el cual no se hubieran establecido precios unitarios, serán considerados incluidos en los costos de otros rubros.

Si antes de empezar las obras o durante su ejecución el Contratante ordenase aumentos en ellas, el Contratista deberá dar cumplimiento a las órdenes escritas que al respecto reciba del Director de Obra, siempre que el importe de los aumentos no exceda un 20% del precio del contrato estipulado en la cláusula quinta del presente contrato. Cuando los trabajos coincidan con un rubro descrito en el Cuadro de metrajes, para calcular el valor de las modificaciones se usará el precio unitario indicado en el mismo.

Si los aumentos exceden dicho 20% o si la naturaleza o la fecha de los trabajos correspondientes a la modificación no se ajustaran a los rubros del Cuadro de metrajes, el Contratista podrá acordar con el Contratante un nuevo precio o exigir la rescisión del contrato sin derecho a indemnización de ninguna especie. A esos efectos el Contratista deberá proporcionar una cotización con nuevos precios unitarios para los rubros pertinentes de los trabajos. Podrá aumentarse el importe de los trabajos en proporciones que excedan la indicada, con acuerdo del Contratista. Estos aumentos darán derecho al Contratista a una prórroga del plazo estipulado para la terminación de los trabajos, proporcional a los aumentos de metrajes dispuestos.

Si antes de empezarse las obras o durante su ejecución el Contratante ordenase reducciones o supresiones en ellas, el Contratista deberá dar cumplimiento a las órdenes escritas que al respecto reciba del Director de Obra, siempre que el importe de esas reducciones o supresiones no exceda de un 15% del precio del contrato indicada en la cláusula quinta, sin que tenga derecho a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que deje de tener en la parte reducida o suprimida, abonándose, sin embargo, los materiales acopiados que fueran recibidos previamente a la reducción o supresión y que queden sin empleo como consecuencia de esa disminución de obras.

Si la reducción o supresión fuera superior al 15% y hasta el 25% del importe del contrato el Contratista podrá exigir la rescisión sin derecho a indemnización alguna.

En caso de que esta reducción o supresión exceda el 25% mencionado, el Contratista tendrá derecho a una indemnización del 10% sobre el exceso de las obras reducidas con relación al 25% del precio del contrato. En estos casos le serán también abonados los materiales acopiados que fueran recibidos previamente a la reducción o supresión y que queden sin empleo. Las partes de común acuerdo podrán disminuir las obras por encima del 25 % citado.

Cuando el Contratante solicite una cotización para la ejecución de una modificación, el Contratista deberá proporcionársela dentro de los 7 días de solicitada, o dentro de un plazo más prolongado si el Contratante así lo hubiera determinado, el cual la evaluara antes de ordenar la ejecución.

Si la cotización del Contratista no fuere razonable a juicio del Contratante, éste podrá ordenar la modificación y adecuar el precio del contrato basado en su propia estimación de los efectos de la modificación sobre los costos del Contratista.

Si el Contratante decide que la urgencia de la modificación no permite obtener y analizar una cotización sin demorar los trabajos, no se proporcionará cotización alguna y la modificación se considerará como un evento compensable.

El Contratista no tendrá derecho al pago de los costos adicionales en que hubiera incurrido y que podrían haberse evitado si él hubiese dado aviso anticipado.

OCTAVO: AMPLIACIONES

La posibilidad de efectuar ampliaciones será de entera discrecionalidad del Contratante, y deberá contar con la no objeción del Concedente. En caso de realizarse ampliación, el Contratante se reserva el derecho de proponer y negociar con el Contratista precios unitarios diferentes a los que figuran en la oferta original.

La intención de ampliar un contrato debe ser comunicada a la empresa aseguradora, dentro de los plazos estipulados con la misma al momento de contratar la póliza, y en ningún caso en un plazo mayor a 15 (quince) días calendario.

NOVENO: AJUSTE DE PRECIOS.

Los precios que figuran en el Anexo I estarán sujetos a ajuste durante el período de cumplimiento del presente contrato, a los solos efectos de tener en cuenta las fluctuaciones del precio de los insumos. Los montos autorizados en cada certificado de pago se ajustarán aplicando el respectivo factor de ajuste de precios.

Para el ajuste se aplicará la siguiente fórmula paramétrica de actualización:

El valor actualizado P de la obra realizada en un grupo de rubros "a" se define como:

$$P = P_o K_a \frac{(1+i)^t}{(1+i_0)^t}$$

y las diferencias que corresponderá liquidar serán:

$$\text{Diferencias} = P_o [K_a \frac{(1+i)^t}{(1+i_0)^t} - 1]$$

en cuya fórmula:

K_a = coeficiente de actualización de los rubros que integran P_o .

P_o = liquidación a precios de licitación de la obra considerada.

$i = r / 100$

$i_0 = r_0 / 100$

r = tasa de interés determinada como promedio aritmético de las tasas de empresas de intermediación financiera, en moneda nacional no reajutable para empresas, para plazos menores y mayores a 1 año, calculadas por el BCU para los tres meses previos al anterior en el que se hayan ejecutado las obras que se liquidan

t = plazo de pago, en años, de la obra ejecutada, considerando un año como el año comercial constituido por 360 días "

r_0 = tasa de interés determinada como promedio aritmético de las tasas de empresas de intermediación financiera, en moneda nacional no reajutable para empresas, para plazos menores y mayores a 1 año, calculadas por el BCU para los tres meses previos al anterior a la fecha de apertura de la licitación. Se tomará el valor que figure en la lista publicada por la DNV con una anticipación de 10 (diez) días respecto de la fecha de apertura de la licitación

El coeficiente K_a se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$K_a = j \frac{J}{J_o} + v \frac{C_v}{C_v o} + m \frac{M}{M_o} + d \frac{D'}{D' o}$$

en la que:

a = subíndice que caracteriza un grupo de rubros.

j = porcentaje de incidencia en el costo de la mano de obra.

J = importe promedial diario de la suma de jornales de la cuadrilla tipo durante el período de ejecución de la obra que se liquida. El importe promedial se entiende ponderado respecto al tiempo de vigencia de los distintos valores de los jornales en el período, según las normas que fijan las retribuciones salariales, aún cuando se homologuen o publiquen con fecha posterior.

J_o = importe diario de la suma de los jornales de la cuadrilla tipo vigentes 10 días antes de la fecha de la licitación.

A los efectos de la liquidación de los ajustes paramétricos, se tomará como jornal básico (Jo) el que en definitiva corresponde a aplicar en ese momento según las normas que fijan las retribuciones salariales, aún cuando se homologuen o publiquen con fecha posterior.

v = porcentaje de incidencia en el precio por concepto de: gastos generales, financiación, impuestos, imprevistos, beneficios y demás gastos no considerados en los otros grupos.

Cvo = Índice General de Precios al Consumo del Instituto Nacional de Estadísticas del penúltimo mes anterior al de la apertura de la licitación.

Cv = Índice General de Precios al Consumo del Instituto Nacional de Estadísticas del mes anterior al del período de ejecución de las obras que se liquiden. El cálculo de la variación del término v para el caso de no contarse con el índice de precios al consumo del Instituto Nacional de Estadísticas, se sustituirá por el que surge de la cotización del dólar estadounidense interbancario vendedor. El valor base para este ajuste será la cotización para dicha divisa 10 días antes de la fecha de apertura de la licitación, siendo el valor de liquidación el del promedio del período de ejecución de las obras.

m = porcentaje de incidencia en el costo por concepto de materiales, combustibles, fletes, etc.

$$\frac{M}{M_o} = \frac{\sum q_n \times Q_n}{Q_{on}}$$

qn = porcentaje en pesos que integra cada material n en el total de materiales correspondiente al grupo de rubros.

Qon = precio unitario del material n que figura en la lista publicada por la DNV con una anticipación mínima de 10 días respecto a la fecha de licitación.

Qn = precio unitario del mismo material n, que figura en la lista publicada por la DNV correspondiente al mes de ejecución de la obra que se liquida.

d = porcentaje de incidencia en el precio correspondiente a amortización y reparación de equipos.

D'o = valor del índice representativo del precio de maquinaria y equipo de construcción importados correspondiente al mes anterior al de la apertura de la licitación, tomada de la publicación mensual en los EEUU "Bureau of Labor Statistics".

D' = valor del índice representativo del precio de maquinaria y equipos de construcción importados correspondiente al mes en que se ejecutaron las obras que se liquidan. Para la determinación de los índices D'o y D' se tendrá en cuenta el valor de la divisa de importación incrementado con los costos inherentes a la gestión, transporte y despacho de mercaderías a importarse, así como el valor de los equipos en el país de origen.

De ser necesario crear rubros adicionales no incluidos en dicho Cuadro de coeficientes, el Contratista propondrá los coeficientes para la aplicación de la fórmula paramétrica, los que deberán estar debidamente justificados a plena satisfacción del Contratante, quien en definitiva los aceptará o rechazará.

Los coeficientes para la fórmula paramétrica son los establecidos en el Decreto 281/94 del 14 de junio de 1994 y las actualizaciones vigentes a la fecha del llamado para la licitación, antecedente de este contrato – cláusula primera-. Si se modifica el valor del índice después de haberlo usado en un cálculo, dicho cálculo se corregirá, ajustándose en el certificado de pago siguiente. Se considerará que el valor del índice tiene en cuenta todas las variaciones del precio debido a fluctuaciones en los precios de los componentes.

DECIMO: MAYORES COSTOS.

Solo se admitirán los mayores costos que expresa y previamente a que se causen, se reconozcan y admitan por escrito por el Contratante.

DECIMOPRIMERO: DOCUMENTOS A CUMPLIR POR EL CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTAS.

El Contratista y los Subcontratistas deben cumplir con los siguientes documentos que se especifican a continuación y los apéndices que se incorporen de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 10.2 de la sección 1 del Pliego de condiciones de la obra:

1. Condiciones del contrato
2. Instrucciones a los licitantes
3. Especificaciones

4. Planos y láminas
5. Cuadro de metrajes

Forman parte de los documentos a cumplir para este contrato, las siguientes disposiciones:

- Leyes, Decretos, Resoluciones del Poder Ejecutivo, reglamentos y ordenanzas municipales vigentes a la fecha de apertura de la licitación.
- Pliego de Condiciones Generales para la Construcción de Obras Públicas, designado en adelante Pliego General o PG, aprobado por Decreto N° 8/990 de 24 de enero de 1990, concordantes y modificativos.
- Pliego de Condiciones de la DNV para la Construcción de Puentes y Carreteras, designado en adelante PV, aprobado por Decreto N° 9/990 de 24 de enero de 1990, concordantes y modificativos.
- Especificaciones Técnicas Complementarias y/o Modificativas del Pliego de Condiciones para la Construcción de Puentes y Carreteras de la Dirección Nacional de Vialidad, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en la versión vigente a la fecha del llamado.
- Convenio del 29 de marzo de 1996 entre la DNV y el BPS, sobre aportes por Leyes Sociales y Seguridad e Higiene Laboral.
- El Pliego de Especificaciones Particulares.
- Enmiendas, aclaraciones o comunicados efectuados por la contratante relativas al proyecto, durante el plazo del llamado a licitación.
- Boletín base para la aplicación de la fórmula paramétrica confeccionado por la DNV.
- La propuesta formulada por el Contratista.

- Manuales e Instructivos

Láminas tipo de la DNV.

Condiciones Particulares para la Iluminación, Semáforos y Destellantes en Rutas Nacionales.

Instructivo de Relevamiento de fallas de la D.N.V..

Directivas de diseño Hidrológico – Hidráulico de Alcantarillas.

Instructivo de Evaluación de Alcantarillas.

Instructivo de Medición de Rugosidad.

Manual Ambiental del Sector Vial. (mayo 2003)

Norma de Señalización de Obra.

Especificaciones Técnicas para Elementos de Señalización en Zona de Obras.

Norma de Señalización Horizontal y Vertical de la DNV.

Norma UY

Especificaciones del equipamiento para la seguridad vial.

En caso de discrepancia entre lo expresado en los manuales e instructivos y lo establecido en el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en este último y en subsidio lo expresado por el Pliego de condiciones de la obra.

El Contratista queda obligado a dar cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentarias en materia laboral, convenios colectivos y laudos; deberá incluir en sus relaciones contractuales con los respectivos subcontratistas, la obligación de éstos de cumplir con todas las disposiciones del derecho laboral, incluidas las reglamentaciones, convenios colectivos y laudos y será responsable solidaria e indivisiblemente de cualquier incumplimiento al respecto.

DECIMOSEGUNDO: DEFINICIONES A EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

Las palabras y expresiones definidas aparecen en negrilla.

- El **Concedente** es el Poder Ejecutivo y/o el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) a través de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV).
- El **Concesionario** es la empresa denominada Corporación Vial del Uruguay S.A.

- El **Contratante** es la parte que emplea al Contratista para la ejecución de las obras, la Corporación Vial del Uruguay S.A..
- El **Contratista** es la persona, natural o jurídica, cuya oferta para la ejecución de las obras ha sido aceptada por el Contratante.
- El **Director de Obra** es la persona designada por el Contratante, responsable de supervisar la ejecución de las obras y administrar el contrato.
- El **Subcontratista** es una persona, natural o jurídica, contratada por el Contratista para realizar una parte de los trabajos del contrato.
- **Obras** significa todo aquello que el Contratista debe construir, instalar y entregar al Contratante en virtud del contrato.
- **Especificaciones** significa las condiciones, características y demás requisitos de las obras del contrato, incluida cualquier modificación o agregado hecho o aprobado por el Contratante.
- **Planos** son los documentos que contienen diseños gráficos de las obras del contrato, incluida cualquier modificación o agregado hecho o aprobado por el Contratante.
- **Modificación, variación o agregado** es toda instrucción aportada por el Contratante, con la no objeción del Concedente, que modifica las obras contratadas.
- **Obras provisionales** son las obras que el Contratista debe diseñar, construir, instalar y retirar, y que son necesarias para la construcción o montaje de las obras.
- La **oferta del Contratista** son los documentos entregados por el Contratista al Contratante conteniendo su promesa de dar, cumplir o ejecutar el objeto previsto en estos documentos con relación a las obras licitadas.
- El **contrato** es el acuerdo celebrado entre el Contratante y el Contratista para ejecutar y mantener las obras, y prevalece frente a cualquier otro documento.
- El **precio del contrato** es el monto aceptado por el Contratante, ajustado con posterioridad de conformidad con las disposiciones del contrato.
- El **cuadro de metrajes o la lista de cantidades**, es la lista de los metrajes y precios que forman parte del contrato.
- La **fecha de iniciación** es la fecha más tardía en la que el Contratista debe empezar la ejecución de las obras.
- La **fecha prevista de terminación** es la fecha en la que el Contratista deberá terminar las obras, salvo autorización expresa en contrario.
- La **fecha de terminación** es la fecha de terminación de las obras, certificada por el Director de obras.
- **Días** significa días calendario y **meses** significa meses calendario.
- **Certificado de recepción provisoria** es el certificado emitido por el Contratante y aprobado por el Concedente de la concesión, una vez que el Contratista ha terminado a satisfacción las obras.
- **Defecto** significa cualquier parte de la obra que no haya sido terminada conforme al contrato.
- **Certificado de recepción definitiva** es el certificado emitido por el Contratante y aprobado por el Concedente de la concesión, una vez que ha transcurrido el periodo de responsabilidad por defectos sin que se constaten defectos o que los mismos hubieran sido corregidos satisfactoriamente.
- **Período de responsabilidad por defectos o el período de conservación o de mantenimiento** es el período, comprendido entre la recepción provisoria y la recepción definitiva, durante el cual el contratista debe preservar las obras construidas en las condiciones en que fueron aceptadas.
- **Equipos** significa la maquinaria y los vehículos proporcionados por el Contratista que han sido trasladados transitoriamente a la zona de las obras a fin de construir las obras.
- **Planta** significa toda parte integral de las obras que tendrá una función mecánica, eléctrica, química o biológica.
- **Materiales** significa todos los suministros, con inclusión de bienes fungibles, utilizados por el Contratista para ser incorporados en las obras.
- La **zona de las obras o emplazamiento** son los terrenos donde se desarrollará la obra. Comprende la faja de dominio público y/o los predios proporcionados a tales efectos por el Contratante, identificados en los planos del proyecto, así como todo otro lugar donde el Contratista ubique obradores e instalaciones, y los terrenos que ocupe de cualquier otra forma a los fines del contrato.
- Los **informes de investigación de la zona de las obras** son los informes incluidos en los documentos de licitación en que se describen y explican las condiciones de la superficie y el subsuelo de la zona de las obras.

DECIMOTERCERO: INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación de este contrato, debe tenerse en cuenta que los términos en singular también se refieren al plural, y que el género masculino también significa femenino o neutro, y viceversa. Los encabezamientos de las cláusulas no tienen significado por sí mismos. Las palabras que se usan en el contrato tienen su significado corriente a menos que se las defina específicamente. Las aclaraciones que formule el Contratante acerca de las Condiciones del contrato, serán las únicas válidas para su ejecución.

Cuando se especifique la terminación de las obras por secciones, las referencias que en las Condiciones del contrato se hacen a las obras, la fecha de terminación y la fecha prevista de terminación, se aplican a cada Sección de las obras (siempre que no se trate de la fecha de terminación y de la fecha prevista de terminación de la totalidad de las obras).

Los documentos que forman parte del presente contrato se interpretarán de acuerdo al siguiente orden de prelación:

1. Contrato
2. Los documentos de la licitación realizada, con sus enmiendas y aclaraciones efectuadas por el Contratante durante el plazo del llamado.
3. Oferta del Contratista
4. Especificaciones
5. Planos
6. Cuadro de Metrajes

DECIMOCUARTO: CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA.

El Contratista podrá emplear subcontratistas con la aprobación del Contratante, pero no podrá ceder el contrato sin contar con la aprobación por escrito del Concedente. La subcontratación no exonera al Contratista de ninguna obligación y es solidariamente responsable por el estricto cumplimiento del presente contrato. El Contratista es responsable solidaria e indivisiblemente por el cumplimiento de las obligaciones de los Subcontratistas que propusiera.

Los subcontratistas para los que se requirió aprobación del Contratante previo a la firma del Contrato y fueron aceptados, no podrán ser sustituidos a menos que medien razones de fuerza mayor, y en este caso deberá presentarse para aprobación del Contratante un sustituto con antecedentes no inferiores a los del ya aprobado.

En caso de que el Contratista deba compartir la zona de las obras con otros contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos o con el Contratante, deberá cooperar y proporcionarles los medios y servicios que el contratante indicará en cada situación.

No se prevé la presencia de otro contratista en la zona de obras, salvo aquellos contratistas que se encuentren prestando servicios a los usuarios (auxilio mecánico, emergencia médica, etc.). De producirse modificaciones a lo expresado precedentemente, el Contratante notificará al Contratista los cambios introducidos, y la cooperación, medios y servicios que deberá proporcionar en cada caso en el plazo de diez días contados desde que se introdujeran.

DECIMOQUINTO: PLAN DE DESARROLLO DE LOS TRABAJOS Y PREVENTIVO DE FLUJO DE FONDOS.

Fueron presentados en tiempo y forma, y debidamente aprobados por el Contratante y el Concedente, y se consideran parte integrante de este contrato:

- el Plan de Desarrollo de los Trabajos (PDT), expresado en porcentaje de avance mensual de cada rubro del cuadro de metrajes, donde constan los métodos generales, procedimientos, calendario de ejecución de todas las actividades relativas a las obras y secuencia en que se realizarán las tareas;

- el detalle de los principales equipos y maquinaria que el Contratista prevé utilizar para cumplir con este contrato, así como la factura o documento que acredita la propiedad, contrato de leasing, promesa de compraventa o arrendamiento del equipo propuesto;

- el Preventivo del Flujo de Fondos (PFF) necesarios para la ejecución del plan de avanzamiento a precios de contrato en forma mensual, de acuerdo a los siguientes puntos de control (plazos parciales), expresados como porcentaje de avance respecto del monto total de la oferta:

Avance	Plazo parcial 1	Plazo parcial 2	Plazo final
	al 1/3 del plazo total	Al 2/3 del plazo total	al plazo total
Máximo	50,0%	100,0%	100,0%
Mínimo	12,5%	50,0%	100,0%

Los plazos a que se refiere el PFF es el establecido en el Pliego de condiciones de licitación de las obras.

El acta de replanteo deberá realizarse dentro de los siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al Contratista de la aprobación del contrato por el Concedente. El Contratista será notificado del día y hora en que se efectuará el trazado y replanteo y pondrá a disposición del Director de Obra, el personal, los instrumentos, útiles y materiales necesarios para el replanteo del trazado, debiendo extenderse por duplicado un acta en que conste haberse verificado esta operación con arreglo al proyecto aprobado, incluyendo las observaciones que en esa operación se hubieran formulado. El replanteo se hará aún en ausencia de éste, levantándose acta con la firma de los comparecientes. Los gastos de replanteo general así como los de los replanteos parciales que se efectúen en el curso de los trabajos serán de cuenta del Contratista, como también la reposición de las señales que por cualquier causa llegaran a desaparecer.

La Inspección de obra se desempeñará en un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de lunes a sábado inclusive. De ser necesario un incremento de la jornada de trabajo a juicio del contratante, serán de cargo del Contratista todas las erogaciones relativas al mayor horario, particularmente las relativas al contralor. La Dirección de obra determinará si está en condiciones de atender la inspección en dicho mayor horario, y /o bajo qué condiciones podrá realizarse.

El Contratista deberá presentar al Contratante, en medios impreso y magnético para su aprobación, un PDT actualizado con su correspondiente PFF cada sesenta y tres (63) días, sin necesidad de que medie aviso previo del Contratante. Si el Contratista no lo suministra oportunamente, el Contratante podrá aplicar una multa de hasta trescientos dólares estadounidenses (U\$S 300.-) por día. No obstante el plazo anterior, en aquellas situaciones que el Contratante considere necesarias podrá solicitar se le presente un PDT con su correspondiente PFF.

La actualización del PDT mostrará los avances reales de cada rubro y los efectos de tales avances en los plazos de los rubros restantes, con inclusión de cualquier cambio en la secuencia de los rubros. El plan modificado deberá contemplar los efectos de las modificaciones, variaciones o eventos compensables y los avances mínimos establecidos en esta cláusula referida al plazo ajustado.

La aprobación del nuevo PDT y PFF por el Contratante no modificará de manera alguna las obligaciones del Contratista.

DECIMOSEXTO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El Contratista constituyó la garantía de fiel cumplimiento del presente contrato por el monto de U\$S 151.000 (dólares estadounidenses ciento cincuenta y un mil) equivalente al cinco por ciento (5%) del importe

de este contrato , la que deberá mantener válida hasta la fecha en que el Contratante expida el certificado de recepción definitiva de la totalidad de las obras, salvo que el Contratante decida alguna devolución parcial.

La garantía se ha constituido a través de Certificado de Afectación de Valores Públicos N° 921226 del Banco República, cuenta número 63785.

Cumplida la mitad del período de responsabilidad por defectos, si el Contratante no presumiera defectos constructivos que pudieran manifestarse durante el resto del plazo de responsabilidad por defectos de la obra y a juicio del Contratante el Contratista ejecutó satisfactoriamente las obras de conservación, podrá establecer la devolución de hasta un 50% de la Garantía de fiel cumplimiento del contrato. El 50% restante se devolverá con la recepción definitiva.

Si durante la ejecución de la obra se apreciaran errores constructivos aparentes u ocultos, actuales o eventuales, el Contratante podrá requerir al Contratista que presente ampliación de la garantía de cumplimiento o efectuar retenciones por concepto del refuerzo de garantía hasta el monto que entienda justificado en caso de configurarse como cierta la eventualidad del defecto o los daños y perjuicios consiguientes. En caso de que el Contratista no presente la misma dentro de los 15 días de notificado el requerimiento, será pasible de aplicársele una multa de hasta 100 dólares por cada día de atraso, a juicio del Contratante.

Esta garantía podrá ser ejecutada en caso de que el Contratista no dé cumplimiento a las condiciones contractuales que sean de entidad a juicio del Contratante, o haya sido declarado en quiebra, liquidación judicial, o concurso.

DECIMOSEPTIMO: COMUNICACIONES Y ÓRDENES DE SERVICIO.

Las comunicaciones cursadas entre las partes, sólo tendrán validez cuando sean efectuadas por escrito. Las notificaciones entrarán en vigor una vez que sean recibidas, teniendo valor de recibidas a todos los efectos el reporte de OK del aparato emisor del envío a partir del día hábil siguiente al de la emisión.

En la ejecución de las obras, el Contratista se atenderá a lo que resulte de las piezas del contrato y a las órdenes de servicio e instrucciones que expida por escrito el Director de Obra, y de las cuales dará recibo el Contratista. Este estará obligado a cumplirlas aún cuando las considere irregulares, improcedentes, inconvenientes, o se crea perjudicado por ellas. En estos casos deberá, no obstante, ejecutarlas, pudiendo sin embargo presentar sus reclamaciones por escrito al Contratante_ bajo recibo, y con copia al Director de obra en un plazo no mayor de siete (7) días. Si dejara transcurrir este término sin presentar reclamaciones, se entenderá aceptado lo resuelto por el Director de Obra y no le será admitida reclamación ulterior por tal concepto. Las instrucciones y órdenes de servicio no liberan al Contratista de su responsabilidad directa por la correcta ejecución de los trabajos conforme a las reglas de su ciencia u oficio.

DECIMO OCTAVO: PAGOS.

Los pagos se tramitarán por certificados mensuales expedidos de oficio por el Contratante.

El valor de los trabajos ejecutados comprenderá el valor de los metrajes terminados de los rubros que constan en el Cuadro de metrajes, la valoración de las variaciones y los eventos compensables.

Los pagos se harán efectivos en moneda nacional por el Contratante, a los veintiocho días calendario subsiguientes al mes del certificado. Luego de comunicado el monto del certificado de obra al contratista, éste deberá presentar la factura con un plazo de 10 días calendario anteriores a la fecha de cobro.

El plazo para el pago del certificado se interrumpirá en la misma cantidad de días calendario que la demora en presentar la planilla y factura de aportaciones por concepto de seguridad social ante la gerencia de programación del Concedente y determinará una multa en caso que la demora en la presentación que supere los tres días calendario de la fecha pactada en la cláusula vigésima, de una unidad reajutable por cada trabajador que figura en la planilla. Transcurridos los 3 días hábiles se incrementará en un 5% del total del importe a abonar si se efectúa dentro de los 5 días hábiles, o un 10% cuando se exceda dicho plazo.

En las situaciones en que el Contratista prevea cesiones de crédito provenientes del certificado de obra, deberá acompañar con la factura, una petición firmada por el representante legal de la empresa notificando al Contratante esa intención. Dicha cesión o el aviso de su desistimiento, deberá concretarse en el término de cinco (5) días hábiles. Vencido dicho término, el plazo de veintiocho (28) días para el pago del certificado se interrumpirá en el mismo número de días calendario que la demora en presentar la petición mencionada, aplicándose este criterio tanto para los descuentos como para los recargos.

De realizarse pagos atrasados o adelantados, se aplicarán recargos o descuentos respectivamente, que serán calculados sobre las cantidades líquidas en moneda nacional atrasadas o anticipadas en cada certificado. A los efectos del cálculo de los descuentos y recargos, se tomará como tasa activa vigente de ese momento la tasa de interés determinada como promedio aritmético de las tasas de empresas de intermediación financiera, en moneda nacional no reajutable para empresas, para plazos menores y mayores a 1 año, calculadas por el BCU para los tres meses previos al anterior al que se hubieran ejecutado las obras que se liquidan.

Cuando se adeuden conjuntamente crédito y recargo, las imputaciones de pago se harán en primer término al recargo. Si el descuento o recargo por pago anticipado o atrasado en su caso, no se pudiera efectuar en el mismo certificado de obra que se abona, el Contratante podrá liquidar de oficio las diferencias correspondientes en los certificados subsiguientes.

En caso de discrepancia con el monto total de un certificado, se liquidará la cantidad sobre la que exista acuerdo. Si la reclamación del Contratista resultara correcta, sobre la diferencia reclamada correrá el interés correspondiente desde la fecha en que debió ejecutarse el pago. Las entregas parciales estarán sujetas a las rectificaciones que puedan resultar de la liquidación final.

Si el Contratista tuviera alguna deuda con el Contratante, y se le correspondiera abonar intereses, los mismos serán deducidos de su deuda en compensación. Si el Contratista hubiera generado al Contratante deudas con el BPS, no tendrá derecho a que se liquiden intereses, si correspondieran, por hasta el monto generado.

El Contratista únicamente tendrá derecho a cobrar recargos cuando acredite fehacientemente haber cumplido con los plazos establecidos para la presentación de facturas, y presentado en tiempo y forma las planillas de aportaciones por concepto de seguridad social al BPS y no haber generado deudas al Contratante por este concepto.

Todos los trabajos y gastos efectuados y derivados del contrato estarán incluidos en la cotización de los ítems correspondientes, por lo que no serán objeto de pago por separado.

El Contratante no pagará los rubros de las obras para los cuales no se hayan especificado precios en el Cuadro de metrajes, y se entenderá que están incluidos por otros precios del contrato.

El Contratante se reserva el derecho de no certificar para su pago montos de obra realizada que superen lo establecido en el Preventivo de Flujo de Fondos (PFF) presentado por la empresa adjudicataria y aceptado por el Contratante y el Concedente.

DECIMONOVENO: TRIBUTOS.

Si los impuestos, derechos y otros gravámenes pagaderos por el Contratista sufrieren variaciones durante el período comprendido entre la fecha que sea veintiocho (28) días anterior a la presentación de las ofertas y la fecha de terminación del contrato, el Contratante podrá ajustar el precio del contrato por el monto correspondiente a dichas variaciones, siempre que dichas variaciones no se encuentren contempladas en el precio del contrato o los mecanismos de ajuste indicados en la cláusula SEPTIMA de este contrato.

Los impuestos incluidos en los certificados de obra emitidos, podrán ser abonados con certificados de crédito de la D.G.I..

El importe de los tributos, incluidos los aportes por leyes sociales, no puede ser objeto de cesión de crédito bajo ningún concepto.

VIGESIMO: LEYES SOCIALES.

Se autoriza una partida máxima de monto imponible de jornales para el presente contrato de \$ 6.485.405,77 (pesos uruguayos seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cinco con 77/100).

Los aportes por leyes sociales emanadas del presente contrato serán de cargo del Contratante; en particular si se trata de una obra se regirán por Ley N° 14.411 de 07/08/75 y Art. 338 de Ley 16.320 de 01/11/92, concordantes y modificativos.

El Contratista indicó en forma expresa el monto imponible de jornales del personal directamente afectado a la obra, al que deberá estarse inicialmente. El Contratista, luego de presentar las planillas en el B.P.S., realizará 3 copias de las mismas y las entregará junto con el prefacturado (formulario de pago azul y blanco) que expide el Banco, en la Gerencia de Programación del Concedente (Rincón 575-sexto piso). Las planillas podrán ser entregadas en la citada Gerencia hasta un día hábil posterior al vencimiento de la presentación de nomina de B.P.S.

En caso de superarse el monto tope de leyes sociales calculado según corresponda ajustado según ampliaciones o reducciones del contrato, obras extraordinarias ordenadas por la Dirección de Obra, modificaciones del plazo contractual u otras variaciones del tope inicial, el Contratante procederá a notificar al Contratista. Este dispondrá un plazo de dos (2) días hábiles para evacuar la vista conferida. Cumplido o vencido dicho plazo el Contratante resolverá en consecuencia.

Las aportaciones posteriores que superen este tope, según resulte de las planillas de declaración de personal presentadas por el Contratista, se descontarán de los créditos que tuviera el Contratista con el Contratante. Las multas y demás sumas que deban abonarse como consecuencia de la no presentación en tiempo y forma de las planillas, serán deducidas de los certificados.

El último certificado de obra será retenido hasta tanto se compruebe que no existen adeudos generados para el Contratante por esta contratación, y que el Contratista declare que no tiene nada que reclamarle por ningún concepto. A los efectos de realizar el descuento de la partida de monto imponible, se tomará la suma del monto imponible de cada planilla mensual de declaración al BPS (contratistas y subcontratistas) generados en cada mes, y el complemento de Cuota Mutual dividido por el porcentaje de aporte por leyes sociales al

momento de la apertura de la licitación.

VIGESIMOPRIMERO: EVENTOS COMPENSABLES.

Se consideran eventos compensables cuando:

- a. El Contratante modifique la lista de otros contratistas de una manera que afecte el trabajo del Contratista según lo estipulado en el contrato.
- b. El Director de Obra ordene un entencimiento en la ejecución de las obras o no proporcione oportunamente los planos, especificaciones o instrucciones requeridas para la ejecución de las obras.
- c. La dirección de obra ordene (en acuerdo con la Gerencia Técnica de la CVU) al Contratista poner al descubierto o realizar pruebas no previstas en las especificaciones respecto de trabajos que luego se compruebe que no tienen defecto alguno.
- d. El Director de Obra imparte instrucciones para resolver una situación imprevista causada por el Contratante, o por otros trabajos adicionales necesarios por razones de seguridad u otros motivos, no previsibles en ocasión de formular la oferta.

Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen en la fecha prevista, se aumentará el precio del contrato y/o se prolongará la fecha de terminación.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna indemnización en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados por el hecho de que el Contratista no hubiera dado aviso anticipado o no hubiera cooperado con el Director de Obra.

Cuando ocurra un evento compensable y ambas partes estén de acuerdo con el mismo, este hecho debe ser comunicado a la empresa aseguradora, dentro de los plazos estipulados con la misma al momento de contratar la póliza, y en ningún caso en un plazo mayor de 15(quince) días calendarios.

VIGESIMOSEGUNDO: COSTO DE REPARACIONES Y EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.

El Contratista deberá reparar a su propio costo las pérdidas o daños y perjuicios que sufran las obras o los materiales que hayan de incorporarse a ellas entre la fecha de iniciación de las obras y el vencimiento de los períodos de responsabilidad por defectos, cuando dichas pérdidas o daños y perjuicios sean ocasionados por sus propios actos u omisiones.

Si el Contratista no realiza o se rehúsa a realizar algún trabajo indicado por el Contratante, éste tendrá derecho a realizar dichos trabajos con sus propios obreros o con otro contratista. El Contratante tendrá derecho a recuperar del Contratista el costo del mismo o deducirlo de los dineros adeudados, o que se le adeuden en el futuro, o en su caso cualquiera de las garantías constituidas Por el contratista a favor del contratante.

Si los trabajos indicados, cuya realización rehúsa el Contratista, son trabajos que éste debería haber realizado a su cargo, el Contratante podrá, independientemente de lo expresado en el párrafo anterior deducir adicionalmente de los pagos que se adeudaran al Contratista.

VIGESIMOTERCERO: MULTAS.

Todos los incumplimientos deben ser comunicados a la empresa aseguradora, dentro de los plazos estipulados con la misma al momento de contratar la póliza, y en ningún caso en un plazo no mayor a 15 (quince) días en que se hubieran configurado.

Por cada día de incumplimiento de las órdenes de servicio, el Contratante podrá aplicar una multa de hasta

quinientos dólares estadounidenses (US\$ 500.-).

Si el Contratista no diera cumplimiento a las obras según el Plan de Desarrollo de los Trabajos (PDT) previsto, incumpliendo el Preventivo de Flujo de Fondos (PFF) por causas que le sean imputables, el Contratante podrá aplicar las sanciones indicadas en esta cláusula. Para la imposición de las sanciones se ajustarán previamente, los montos de obra con los aumentos o disminuciones del importe del contrato básico, y los plazos con las variaciones que corresponda, a fin de determinar si medió incumplimiento del Contratista. Se considera causa imputable al Contratista, el incumplimiento en que incurran los subcontratistas que hubiese propuesto.

El atraso se producirá cuando el avanzamiento real arroje montos de obras menores que los previstos en el PFF actualizado. Cuando se produzca atraso en cualquiera de los meses respecto del Preventivo de Flujo de Fondos (PFF) correspondiente al Plan de Desarrollo de los Trabajos (PDT), elaborado a precios básicos del contrato y ajustados con los aumentos y disminuciones del mismo propuestas por el Director de obra y aprobadas por el Contratante, el Contratante podrá aplicar al Contratista una multa de hasta un cinco por ciento (5%) de la diferencia entre el monto de obra acumulado que debió haberse ejecutado y el realmente ejecutado. Dicha multa sólo se aplicará si la diferencia mencionada anteriormente es superior al diez por ciento (10%) del monto acumulado.

A efectos de calcular la multa, los montos de obra realmente ejecutada y que debió ejecutarse, serán actualizados mediante las fórmulas de ajuste paramétrico indicadas en la cláusula novena de este contrato.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de otras sanciones específicas establecidas en el contrato. Las multas y las sanciones se descontarán de los certificados de obra, de cualquiera de las garantías constituidas por el Contratista a favor del Contratante, de cualquier otro pago que se adeude al Contratista, o que se adeude en el futuro o bien si no se le adeudara nada, considerarlas una deuda del Contratista.

Si después de hecha la liquidación de la multa se prorrogara la fecha prevista de terminación, el Contratante corregirá los pagos en exceso que hubiere efectuado el Contratista por concepto de liquidación de multas en el siguiente certificado de pago.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Contratista podrá dar mérito a la aplicación de las siguientes sanciones, no siendo las mismas excluyentes y pudiéndose dar en forma conjunta con otro tipo de sanciones o multas:

- Apercebimiento al Contratista.
- Inclusión en un registro propio del Contratante como empresa incumplidora.
- Ejecución de las garantías de fiel cumplimiento del contrato y de su refuerzo.
- Demanda por daños y perjuicios.
- Divulgación pública del incumplimiento, mediante avisos de prensa.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este contrato que no tenga especificada una penalización, será pasible de la aplicación de una multa de hasta trescientos dólares estadounidenses (US\$ 300.-) diarios, a juicio del Contratante.

Todo incumplimiento, conducta, y desempeño destacable del Contratista, o de los subcontratistas se registrará en la ficha individual de antecedentes de cada uno que llevará el Contratante, y serán considerados en sus futuras calificaciones como licitante o subcontratista en los llamados que efectúe.

VIGESIMOCUARTO: RECLAMACIONES DEL CONTRATISTA.

Cuando las pérdidas, averías o perjuicios sean originados por acciones y omisiones del Contratante, el Contratista tendrá derecho a reclamar una indemnización, previa constatación de los perjuicios sufridos. El Contratista deberá presentar su pedido de indemnización dentro de los catorce (14) días de aparecido el perjuicio, so pena de caducidad de su reclamación, y deberá expresar:

- 1) las causas determinantes de los perjuicios,
- 2) los medios empleados para evitarlos, y
- 3) la naturaleza y el importe aproximado de los daños.

En caso de que el Contratante haga lugar a la indemnización, ésta se pagará con arreglo a los perjuicios sufridos, según tasación que se practicará con ese objeto.

VIGESIMOQUINTO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

Serán riesgos del Contratista, desde la fecha de iniciación hasta la fecha de emisión del certificado de recepción definitiva de la obra, los riesgos de lesiones personales o muerte y de pérdida o daño a la propiedad (con inclusión, sin que la enumeración sea exhaustiva, de las obras, planta, materiales y equipo).

El Contratista será responsable de:

1. la seguridad de todas las actividades que se desarrollen en la zona de las obras
2. los daños ocasionados en virtud de la ejecución del contrato, a las personas que trabajen en las obras y a terceros, así como también a bienes públicos y privados, provengan dichos daños de las maniobras en sus instalaciones o del uso de la ruta u otras razones que le sean imputables.
3. vigilar, efectuar los controles y denunciar por escrito ante las autoridades competentes (policiales y judiciales) la ocupación ilícita en la faja de dominio público, tales como asentamientos, animales pastoreando, avisos publicitarios, emprendimientos comerciales o de cualquier otra índole no destinados al objeto de la carretera. Asimismo, respecto a la instalación de nuevas líneas de servicios públicos, carteles de avisos visibles desde la ruta en la faja de dominio público y uso de la faja "non edificandi" por parte de los propietarios.

El Contratista se hará cargo del costo de los daños y perjuicios que sufra el Contratante por toda omisión en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

VIGESIMOSEXTO: SEGUROS DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

El Contratista deberá presentar en toda oportunidad en que el Contratante se lo reclame durante la vigencia del presente contrato y hasta que éste tome posesión de las obras objeto del mismo, la documentación que acredite el cumplimiento de la Ley N° 16074 de fecha 10 de octubre de 1989 (Obligatoriedad del seguro sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales) por su parte y por los Subcontratistas que propusiera.

Toda modificación en las condiciones de dicho seguro, deberán ser aprobadas previamente por escrito por el Contratante.

VIGESIMOSEPTIMO: SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL CONTRA TODO RIESGO.

El Contratista deberá tener contratado durante toda la vigencia del presente contrato y hasta la recepción definitiva de las obras objeto del mismo por parte del Contratante, un seguro de responsabilidad civil extracontractual contra todo riesgo por un monto de U\$S 1.000.000, (dólares estadounidenses un millón) Dicho seguro será de cargo del Contratista y contratado a nombre del Contratante, la Corporación Vial del

Uruguay S.A.

Toda modificación en las condiciones de dicho seguro, deberán ser aprobadas previamente por escrito por el Contratante.

Todos y cada uno de los actos que cubren este seguro, una vez ocurridos, deben ser comunicados a la empresa aseguradora, dentro de los plazos estipulados con la misma al momento de contratar la póliza, y en ningún caso en un plazo mayor a 72 (setenta y dos) horas en que se hubieran configurado.

VIGESIMOCTAVO: RECEPCIÓN PROVISORIA DE LAS OBRAS.

El Contratista podrá solicitar al Contratante que emita el certificado de recepción provisoria de las obras cuando estime que las obras están terminadas.

Si se encontrasen las obras en buen estado y con arreglo a las condiciones del contrato, el Director de Obra propondrá su recepción provisoria al Contratante, el cual si no tiene observaciones que hacer las dará por recibidas provisoriamente, comenzando desde la fecha del acta respectiva el período de responsabilidad por defectos establecido. Cuando las obras finalicen con anticipación al plazo establecido en este contrato, la duración del período de responsabilidad por defectos se extenderá en el mismo lapso en que se redujo el plazo de obra, y el Contratista deberá realizar el mantenimiento rutinario hasta la fecha prevista originalmente.

Si las obras no se encontrasen ejecutadas con arreglo al contrato, se hará constar así en el acta, dando el Director de Obra al Contratista instrucciones detalladas y precisas, y un plazo para subsanar los defectos observados. A la expiración de este plazo, o antes si el Contratista lo pidiera, se efectuará un nuevo reconocimiento y si de él resultase que el Contratista ha cumplido las órdenes recibidas, se procederá a la recepción provisoria. El plazo acordado por el Director de Obra para efectuar las reparaciones no exime al Contratista de las responsabilidades, multas y demás sanciones en que pueda haber incurrido por no haber terminado en forma las obras en el tiempo fijado en el contrato. No estando conforme el Contratista con lo resuelto por el Director de Obra, expondrá dentro del término de siete (7) días los fundamentos de su disconformidad. Si dejara transcurrir este término sin presentar reclamaciones, se entenderá que acepta lo resuelto por el Director de Obra y no le será admitida ninguna reclamación ulterior.

La recepción provisoria se someterá a la aprobación del Concedente, previamente a que se extienda al Contratista el certificado de la misma.

El Contratante podrá efectuar recepciones provisionarias parciales y expedir los respectivos certificados de recepción por etapas, en la extensión mínima de diez (10) kilómetros de carretera. En las obras de puentes, la recepción provisoria parcial mínima es la correspondiente a un puente completo.

A la firma del acta de recepción provisoria de la obra, el Contratista deberá manifestar que no tiene nada que reclamar al contratante por la ejecución del presente contrato.

VIGESIMONOVENO: RECEPCION DEFINITIVA DE LAS OBRAS.

El Certificado de recepción definitiva de las obras será extendido por el Contratante dentro de los sesenta y tres (63) días contados desde la expiración del último de los períodos de responsabilidad por defectos. Esta cláusula se cumplirá aún cuando haya tenido lugar por el Contratante, la ocupación previa de las obras, su toma de posesión, utilización o uso en su totalidad o de alguna parte de las mismas.

Para la recepción definitiva no se tendrán en cuenta las reclamaciones que no se hubieren presentado dentro de los mismos plazos que se estipulan para el caso de la recepción provisoria.

La recepción definitiva se someterá a la aprobación del Concedente, previamente a que se extienda al Contratista el certificado de la misma.

Subsistirá a todos los efectos legales, la responsabilidad por los vicios ocultos y aparentes del Contratista por sí y solidaria e indivisiblemente por los subcontratistas que hubiese propuesto, en los términos que se establecen en el artículo 1844 del Código Civil.

TRIGESIMO: PROPIEDAD DE BIENES Y OBRAS.

Todos los materiales que se encuentren en la zona de las obras, la planta, los equipos, las obras provisionales y las obras se considerarán de propiedad del Contratante si el Contratista no actualizara las garantías exigidas en este Contrato.

TRIGESIMOPRIMERO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato quedará supeditada a la no objeción escrita del Concedente.

TRIGESIMOSEGUNDO: FUERZA MAYOR.

Si el contrato no puede terminarse por cualquier evento que esté totalmente fuera del control del Contratante o del Contratista, el Contratante certificará la imposibilidad de cumplir el contrato por razones de fuerza mayor. En tal caso, el Contratista deberá disponer las medidas de seguridad necesarias en la zona de las obras y suspender los trabajos a la brevedad posible después de recibir este certificado. Asimismo, el Contratante pagará al Contratista los trabajos realizados antes de la recepción del certificado de imposibilidad.

TRIGESIMOTERCERO: RESCISION DEL CONTRATO.

El Contratante o el Contratista podrán solicitar la rescisión del contrato si una de las partes incurriese en incumplimiento grave del contrato. Se consideran incumplimientos graves de este contrato, los que se enumeran a título enunciativo:

Respecto del Contratista, si:

- 1) suspendiera los trabajos por catorce (14) días sin la autorización del Director de Obra, en circunstancias en que el Plan de Desarrollo de los Trabajos (PDT) vigente no prevé suspensión de los mismos;
- 2) no actualizara las garantías exigidas en este contrato, con veinte (20) días de anticipación a su vencimiento;
- 3) no mantuviera vigentes los seguros a que está obligado o modificó sus condiciones sin la aprobación del Contratante;
- 4) tuviera un atraso en la terminación de las obras de un mínimo de veintiocho (28) días;
- 5) acumulara sanciones que denotan un alto grado de incumplimiento de sus obligaciones, a juicio del Contratante;
- 6) hubiera empleado prácticas corruptas o fraudulentas al competir por o en la ejecución del contrato. Para los propósitos de esta cláusula: "práctica corrupta" significa el ofrecer, dar, recibir o solicitar cualquier cosa de valor con el fin de influir en la actuación de un funcionario afectado al proceso de contratación o en la ejecución del contrato; y "práctica fraudulenta" significa una tergiversación de los hechos con el fin de influenciar un proceso de contratación o la ejecución de un contrato en detrimento del Contratante, e incluye prácticas colusorias entre Licitantes (antes o después de la

presentación de ofertas), así como cualquier otra practica considerada en la normativa vigente de defensa de la competencia, con el fin de establecer precios de oferta a niveles artificiales, no competitivos, y privar así al Contratante de los beneficios de una competencia libre y abierta.

Respecto de Contratante y Contratista si:

- fueran declarados en concurso, liquidación, quiebra o concordato;

Cuando el incumplimiento del Contratista fuera por una causa diferente a la de fuerza mayor el Contratante deberá determinar de acuerdo a principios de razonabilidad si el incumplimiento es grave o no.

Cuando la rescisión del Contrato fuera por incumplimiento grave del Contratista, sin perjuicio de las multas y demás sanciones que correspondan de acuerdo a las disposiciones del presente contrato, el Contratista responderá con la garantía de fiel cumplimiento de contrato y su refuerzo por todos los daños y perjuicios causados.

La resolución de rescisión del contrato dispondrá la intimación de pago de las garantías, la notificación a la empresa aseguradora en el plazo de cinco (5) días y la comunicación al RNEOP. En estos casos el Contratista no tendrá derecho a reclamación o indemnización alguna por ningún concepto, para sí o para terceros, y deberá proceder dentro del plazo de diez (10) días a la devolución de aquellas sumas que hubiese recibido por la parte del contrato que no cumpliera.

Si el contrato fuere rescindido, el Contratista deberá suspender de inmediato los trabajos, disponer las medidas de seguridad necesarias en la zona de las obras y retirarse del lugar tan pronto como sea razonablemente posible.

Si el Contratista falleciera o se incapacitara legalmente, el Contratante podrá declarar rescindido el contrato, o exigir su cumplimiento, o si lo juzga conveniente, aceptar las propuestas que le hagan los herederos de aquél o sus causahabientes, para tomar a su cargo la continuación de las obras. En ninguno de estos casos el Contratista o sus herederos o causahabientes, tendrán derecho a indemnización de especie alguna.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, cuando mediaran razones fundadas a juicio del Contratante, éste podrá rescindir el contrato previa conformidad del Concedente.

Si el contrato se rescinde por incumplimiento grave del Contratista, el Director de Obra deberá emitir un certificado en el que conste el valor de los trabajos realizados y de los materiales acopiados por el Contratista y que sean de recibo por el Contratante, con descuento de los anticipos recibidos por él hasta la fecha de emisión de dicho certificado y del veinte por ciento (20%) del monto de los trabajos que no se hubieran ejecutado. Si el monto total que se adeude al Contratante excediera del monto de cualquier pago que debiera efectuarse al Contratista, la diferencia constituirá una deuda a favor del Contratante, la que podrá ser descontada, de los dineros adeudados o que se adeuden en el futuro o de cualquiera de las garantías constituidas a favor del contratante.

Si el contrato se rescinde por conveniencia del Contratante o por incumplimiento grave del contrato por el Contratante, el Director de Obra deberá emitir un certificado por el valor de los trabajos realizados, los materiales acopiados por el Contratista y de recibo por el Contratante, el costo razonable del retiro de los equipos, la repatriación del personal del Contratista ocupado exclusivamente en las obras y los costos en que el Contratista hubiera incurrido hasta ese momento a los fines del resguardo y seguridad de las obras, con

descuento de los anticipos que hubiera recibido hasta la fecha de emisión de dicho certificado.

TRIGESIMOCUARTO: CESION DEL CONTRATO O SUBCONTRATOS.

La cesión de este contrato, y de los subcontratos que se hubiesen suscrito o que se suscriban para el cumplimiento del objeto del mismo, se podrán realizar sólo con el consentimiento escrito del Contratante y la no objeción del Concedente.

Todos los cambios contractuales deben ser comunicados a la empresa aseguradora, dentro de los plazos estipulados con la misma al momento de contratar la póliza, y en ningún caso en un plazo no mayor a 10 (diez) días en que se hubieran configurado. En caso de cesión de contrato, el cesionario debe constituir las mismas garantías que el cedente.

TRIGESIMOQUINTO: CESION DE CREDITOS.

Las eventuales cesiones de crédito sólo se tendrán por consentidas siempre que haya resolución escrita del Contratante, donde conste:

- a) notificación,
- b) reserva del derecho de oponer al Cesionario todas las excepciones que se hubieren podido oponer al Cedente, aún las meramente personales y
- c) la existencia y cobro de créditos por el Cesionario dependerá y se podrá hacer efectiva, en la medida que sean exigibles según contrato, por ejecución de los servicios contratados.

La cesión de créditos no puede incluir en ninguna forma, sumas correspondientes a Tributos, incluidos aportes sociales.

TRIGESIMOSEXTO: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA.

Los incumplimientos por parte del Contratista o de los Subcontratistas por este propuestos, que a juicio del Contratante obsten u obstaculicen el cumplimiento puntual del presente contrato, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el mismo, incluidas multas, recargos e intereses, así como el cobro de los gastos, honorarios profesionales, tributos y costos de las gestiones administrativas, extrajudiciales y judiciales que deban abonarse como consecuencia de ello, sin perjuicio de la eventual rescisión a que pudiere haber lugar.

TRIGESIMOSEPTIMO: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

El Contratante podrá introducir de común acuerdo con el Contratista, modificaciones a este contrato cuando se alteren sustancialmente las circunstancias de hecho que existían al momento de celebrarse, conjuntamente con el reajuste económico proporcional al precio total convenido, siempre que cuente previamente con la no objeción del Concedente.

Todas las modificaciones contractuales deben ser comunicados a la empresa aseguradora, dentro de los plazos estipulados con la misma al momento de contratar la póliza, y en ningún caso en un plazo mayor a 10 (diez) días desde que se hubieran configurado. En esa oportunidad se le enviará a la aseguradora toda la documentación que ha llevado a la modificación contractual.

La omisión del Contratista de proporcionar la información indicada a la empresa aseguradora en la presente cláusula y en las cláusulas: cuarta, octava, vigésimoprimera, vigésimotercera, vigésimoséptimo, y trigésimocuarto, determinará que toda consecuencia, daño o perjuicio sea de cargo del mismo.

TRIGESIMO OCTAVO: COMPETENCIA Y LEY APLICABLE

Las partes aceptan como derecho aplicable a este Contrato el Derecho Privado y la competencia de los

tribunales de la República Oriental del Uruguay a todos los efectos a que pudiera dar lugar la ejecución de este contrato.

TRIGESIMONOVENO: COMUNICACIONES.

Se entienden como válidas las realizadas por:

1. el Contratante
2. el órgano de control designado por el Concedente, con el previo conocimiento del Contratante
3. el Contratista.

Se admiten todos los medios fehacientes de comunicación.

CUADRAGESIMO: DOMICILIOS ESPECIALES.

Las partes constituyen domicilios especiales para todos los efectos de este contrato, en los establecidos como respectivamente suyos en la comparecencia inicial.

Para constancia y en señal de conformidad, las partes otorgan y firman tres ejemplares de un mismo tenor e igual valor en el lugar y fecha indicados al comienzo de este contrato.



